## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre del año dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1525-SPA-871 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 17 de agosto de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el día 20 de agosto de 2012, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) los vecinos tiene 6 perros en muy malas condiciones, hay tres perros adultos y tres cachorros, todos viven en el negocio de chatarra (…) [ubicado en calle Yucatán número 3, colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, código postal 09520, Delegación Iztapalapa]. Uno de los perros se encuentra amarrado a un camión afuera del lugar todo el día, está ahí bajo la lluvia, sol, etc., se la pasa ladrando todo el día porque no le ponen atención (…)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3198-2012 de fecha 23 de agosto de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1525-SPA-871, acuerdo que se notificó a la persona denunciante el día 11 de septiembre de 2012 vía correo electrónico y recibiéndose acuse por la misma vía y fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3198-2012, con fecha 23 de agosto de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(…) frente al inmueble que nos ocupa, se observa un canino macho sin poderse determinar la raza, el cual se encuentra atado a una camioneta de redilas estacionada frente a dicho lugar,*

*las condiciones de higiene y alojamiento no son las adecuadas para el bienestar del mismo, dado que éste se encuentra rodeado de heces fecales y no cuenta con un lugar para albergarse. Asimismo se observaron dos cachorros y un canino hembra en las inmediaciones del predio señalado en la denuncia, los cuales no presentan raquidez producto de una mala alimentación, sin embargo por lo que hace a la canino hembra, esta presenta maltrato en pelaje, no obstante no se pone en peligro la salud del canino en mención. Por otra parte se observó a quinto canino macho al interior del predio, el cual se observa en buenas condiciones de salud, no presenta raquidez, ni se observan condiciones que pudieran constituirse en un maltrato hacia los animales. Cabe destacar que durante la visita, una persona de sexo masculino, quien omitió mencionar su nombre, al notar nuestra presencia en el lugar, nos informó que los caninos que se observan en el lugar son de su propiedad, a excepción de aquél que está atado al camión, el cual, a decir de la persona que atendió la diligencia, fue abandonado en el lugar, no obstante dicha persona lo alimenta, sin embargo comentó que se encuentra en la plena disposición de que alguien lo adopte y se lo lleve, asimismo, argumentó que el predio que ocupan como establecimiento mercantil con giro de para compra y venta de chatarra lo desocuparan en unos días, dado que la propietaria del predio así se los solicitó. Cabe hacer mención que no fue posible tomar evidencia fotográfica del quinto canino localizado al interior del predio, toda vez que nos fue negado el acceso al lugar, sin embargo, del resto de los caninos se obtuvo la evidencia fotográfica correspondiente. Cabe hacer mención, que la persona que atendió la denuncia, señaló que no es la primera vez que abandonan animales en ese lugar, pues anteriormente fueron abandonados gatos. Por último la persona que atendió la diligencia, señaló que los caninos cachorros motivo de denuncia van a ser regalados, y que al retirarse del lugar que ocupan para el establecimiento mercantil, los caninos adultos, a excepción del que se encuentra atado al camión, serán llevados con él, por lo que no permanecerán en el lugar. Sin embargo, el personal actuante le solicitó a la persona que dijo ser la propietaria del dichos caninos, evitar que los caninos en comentó estuvieran en la calle, a lo que la persona propietaria estuvo de acuerdo en evitar dicha situación. (...)*

El 13 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta entidad, realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

*(...) que el canino que se encontraba atado al camión estacionado frente al predio señalado en la denuncia, ya no se encuentra en dicho lugar, asimismo no se observan heces fecales. Por lo que respecta al cachorro hembra adulto y los dos caninos cachorros, éstos no se observaron en el lugar ni en las inmediaciones, asimismo no se observó al canino macho adulto que se encontraba al interior del predio, ni en las inmediaciones del predio ni en el interior del mismo. Cabe hacer mención, que durante la visita no hubo persona alguna del predio en comento que atendiera la diligencia, no obstante se preguntó a uno de los vecinos sobre la situación de los caninos motivo de denuncia, quien informó que desde hace una semana aproximadamente los caninos motivo de denuncia no son vistos en la calle, añadiendo que el canino que se encontraba atado al camión, fue el primero en dejar de ser visto y posteriormente los cachorros, señalando que las personas que ocupaban el predio como establecimiento mercantil dedicado a la compra de chatarra, tampoco han sido vistas en el lugar. (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-3198-2012 de fecha 23 de agosto de 2012, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto los caninos que se encuentran al interior del predio ubicado en calle Yucatán número 3, Colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, código postal 09520, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados de fecha 23 de agosto de 2012 realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría y descrito en el apartado de Atención e Investigación, se constató la existencia del predio motivo de denuncia, así como de la de cinco caninos, tres adultos y dos cachorros, uno de los caninos adultos se encontraba al interior del predio, el resto en la vía pública, observando a uno de los caninos adultos atado a un camión estacionado frente al predio, el cual a decir de la persona que atendió la diligencia, no es de su propiedad, siendo este abandonado en el lugar, no obstante la persona, quien se dijo la propietaria del resto de los caninos en comento, manifestó su disposición de que alguna persona lo adopte o se lo lleve. Cabe hacer mención que las condiciones de alojamiento del canino son insalubres, toda vez que se encuentra rodeado de heces fecales y orina, asimismo el lugar en donde se encuentra atado no es el idóneo como alojamiento.






Vistas tomadas el día 23 de agosto de 2012, en donde se observan las condiciones bajo las cuales se encuentra uno de los caninos motivo de denuncia.

Por lo que se refiere al resto de los caninos, éstos se observan en buenas condiciones de salud, no presentan raquidez, ni elemento alguno en cuerpo que pueda constituirse en un maltrato hacia los animales, salvo uno de los caninos hembra adulta, la cual presenta maltrato en el pelo de la base de la cola y patas traseras, sin embargo no se pone en riesgo la salud o integridad del canino. Sin embargo, se solicitó a la persona propietaria de los

caninos, evitara tenerlos en la vía pública, en virtud de lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra dice:

> ***Artículo 30.*** *Toda persona propietaria, poseedora o encargada de un perro está obligado a colocarle una correa al transitar con él en la vía pública. Otras mascotas deberán transitar sujetadas o transportadas apropiadamente de acuerdo a su especie.* ***Los propietarios de cualquier animal tienen la responsabilidad de los daños que le ocasione a terceros*** *y de los perjuicios que ocasione,* ***si*** *lo abandona o* ***permite que transiten libremente en la vía pública.*** *(...)*





Vistas tomadas el día 23 de agosto de 2012, en donde se observan las condiciones bajo las cuales se encuentran tanto los dos cachorros como la canina hembra adulta motivo de denuncia.

Derivado de lo observado durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, en razón de que el canino que se encuentra atado al camión estacionado frente al predio que nos ocupa, no es de la propiedad de la persona que atendió la diligencia y el cual se encuentra en estado de abandono, esta Subprocuraduría considera que existen elementos para señalar incumplimiento a los establecido en los artículos 24 fracciones VIII y IX y 29 párrafo primero y tercero de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra dicen:

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio,* ***abrigo contra la intemperie****, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
>
> ***IX. Abandonar a los animales en la vía pública*** *o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

> ***Artículo 29.*** *Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*
> *(…)*
> *Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal podrá venderlos o buscarles alojamiento y cuidado, y* ***bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública*** *o en zonas rurales*

Cabe hacer mención que la persona a que atendió la diligencia, señaló que el lugar que ocupan en ese momento, mismo que es señalado en el escrito de denuncia, como el lugar en donde se suscitan los hechos motivo de denuncia, será desocupado, llevándose consigo a los caninos de su propiedad.

Posteriormente con el objeto de monitorear la situación motivo de denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, practicó una segunda visita de reconocimiento de los hechos motivo de denuncia, registrándose en el acta circunstanciada respectiva que, el canino que se localizaba atado al camión estacionado frente al predio en comento, ya no se encuentra en el lugar, tampoco se observó en las inmediaciones del lugar, así como tampoco se observaron al resto de los caninos motivo de denuncia, y al no localizar al persona alguna del predio de mérito, el personal se allegó de información proporcionada por un vecino del lugar, el cual informó que los caninos no han sido vistos desde hace una semana aproximadamente, así como tampoco a los ocupantes del predio.



Vista general del predio motivo de denuncia, en donde se observa que el lugar en donde se encontraba atado uno de los caninos motivo de denuncia, se encuentra libre y limpio de heces fecales, asimismo no se observa a dicho canino en el lugar, ni en las inmediaciones del mismo.

Por lo anterior, en razón de que los hechos materia de investigación han dejado de presentarse, situación circunstanciada mediante el acta correspondiente por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría durante la diligencia practicada el día 13 de septiembre de 2012, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro citado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de los caninos motivo de denuncia, asentándose en el acta circunstanciada correspondiente, que se tratan de dos caninos cachorros y tres caninos adultos.

2. Se constató que uno de los caninos adultos se encontraba atado un camión estacionado frente al predio en comentó, no obstante el propietario del resto de los caninos, argumento que éste no es de su propiedad, siendo que el mismo fue abandonado en el lugar.

3. El resto de los caninos motivo de denuncia, se observan en buenas condiciones de salud, no presenta circunstancia alguna que pueda constituirse en crueldad o maltrato hacia los animales.

4. Se solicitó al propietario de los caninos, el evitar que los mismos se encuentren en sueltos en la vía pública.

5. Durante la segunda visita de reconocimiento de los hechos motivo de denuncia, el personal actuante ya no observó a ninguno de los perros motivo de denuncia, siendo informados por un vecino del lugar que hace aproximadamente una semana ya no han sido vistos dichos caninos, así como tampoco a los ocupantes del predio que se investiga.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, resulta procedente dar por concluida la presente investigación, en razón de que esta entidad se encuentra legal y materialmente imposibilitada para continuar con la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO**.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para

el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de protección a los animales.----------

**SEGUNDO.**-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

**Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/FARC